



BOD

BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA

AÑO XXXIX

LUNES, 2 DE OCTUBRE DE 2023

NÚMERO 192

SUMARIO

III. — PERSONAL

Página

DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL

PERSONAL MILITAR

Ceses	26925
Adaptaciones orgánicas	26926

CUERPOS COMUNES DE LAS FUERZAS ARMADAS

CUERPO MILITAR DE INTERVENCIÓN

• ESCALA DE OFICIALES	
Destinos	26927

CUERPO MILITAR DE SANIDAD

• ESCALA DE OFICIALES	
Destinos	26928
• MILITARES DE COMPLEMENTO. ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES	
Bajas	26929

RESERVISTAS

Situaciones	26930
-------------------	-------

EJÉRCITO DE TIERRA

CUERPO GENERAL

• ESCALA DE OFICIALES	
Ceses	26931
Destinos	26934
• ESCALA DE SUBOFICIALES	
Ceses	26936
• ESCALA DE TROPA	
Servicio activo	26938
Ceses	26941



CUERPO GENERAL DE LAS ARMAS

- ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES

Ascensos honoríficos 26942

- ESCALA DE OFICIALES (LEY 17/99)

Situaciones 26943

CUERPO DE ESPECIALISTAS

- ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES

Ascensos honoríficos 26944

VARIOS CUERPOS

Destinos 26945

RESERVISTAS

Situaciones 26947

ARMADA

CUERPO GENERAL

- ESCALA DE MARINERÍA

Licencia por estudios 26955

Ceses 26956

CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA

- ESCALA DE TROPA

Bajas 26957

Ceses 26958

VARIOS CUERPOS

Licencia por asuntos propios 26959

RESERVISTAS

Situaciones 26960

EJÉRCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO

CUERPO GENERAL

- ESCALA DE SUBOFICIALES

Ascensos 26962

- ESCALA DE TROPA

Bajas 26963

Licencia por estudios 26965

RESERVISTAS

Situaciones 26966

Recompensas 26969

GUARDIA CIVIL

ESCALA DE OFICIALES

Reserva 26970

ESCALA DE CABOS Y GUARDIAS

Reserva 26973

Excedencias 26975

Retiros 26978

VARIAS ESCALAS

Reserva 26979

IV. — ENSEÑANZA MILITAR

ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO

Cursos	26981
Profesorado	26983
Homologaciones	26984

ENSEÑANZA DE FORMACIÓN

Bajas de alumnos	26985
------------------------	-------

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

CUERPO DE LA GUARDIA CIVIL. ASCENSOS	26989
--	-------

V. — OTRAS DISPOSICIONES

BUQUES	26998
--------------	-------

MINISTERIO DE DEFENSA

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA. CONVENIO	26999
CONVENIOS	27004

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

CONVENIOS	27011
-----------------	-------

AVISO LEGAL.

«1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.

2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.

3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»

Edita:MINISTERIO
DE DEFENSA

SUBSECRETARÍA DE DEFENSA

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

Diseño y Maquetación:

Imprenta del Ministerio de Defensa

**V. — OTRAS DISPOSICIONES****BUQUES****Resolución 600/15889/23**

Cód. Informático: 2023022868.

Resolución del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, por la que causan baja en la Lista Oficial de Aeronaves de la Armada, los helicópteros de la Quinta Escuadrilla de la Flotilla de Aeronaves, numerales 01-506, 01-507, 01-508, 01-514, 01-515 y 01-516.

En uso de las facultades que me confieren los artículos 5.1. y 5.4.a) del Real Decreto 521/2020, de 19 de mayo, por el que se establece la organización básica de las Fuerzas Armadas, y de conformidad con la Instrucción 67/2011, de 15 de septiembre, del Secretario de Estado de Defensa, por la que se regula el Proceso de Obtención de Recursos Materiales,

DISPONGO:

Primero: Causan baja en la Lista Oficial de Aeronaves de la Armada los seis helicópteros de la Quinta Escuadrilla de la Flotilla de Aeronaves, numerales 01-506, 01-507, 01-508, 01-514, 01-515 y 01-516.

Segundo: La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «BOD».

Madrid, 25 de septiembre de 2023.—El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, Antonio Piñeiro Sánchez.



V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA. CONVENIO

Resolución 420/38384/2023, de 20 de septiembre, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica la Adenda de modificación del Convenio entre la Junta de Andalucía y el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas», para la construcción de un centro de investigación, desarrollo, experimentación y certificación de sistemas aéreos no tripulados.

Suscrita el 14 de septiembre de 2023, la adenda de modificación del Convenio entre la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, y el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» (INTA) para la construcción de un centro de investigación, desarrollo, experimentación y certificación de sistemas aéreos no tripulados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicha adenda, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 20 de septiembre de 2023.—El Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro Hernández.

ANEXO

Adenda de modificación del Convenio entre la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, y el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» (INTA) para la construcción de un centro de investigación, desarrollo, experimentación y certificación de sistemas aéreos no tripulados

REUNIDOS

De una parte, don José Carlos Gómez Villamandos, en calidad de Consejero de Universidad, Investigación e Innovación de la Junta de Andalucía, con sede en calle Johannes Kepler, número 1, 41092 Sevilla, en uso de las facultades propias de su cargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.1 y 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en relación con el Decreto del Presidente 11/2022, de 25 de julio, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía, relativo a su nombramiento.

De otra parte, don Julio Ayuso Miguel, Director General del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» (en adelante, INTA), con domicilio en carretera de Ajalvir, km 4,5, 28850 Torrejón de Ardoz, Madrid, designado para dicho cargo por Real Decreto 362/2022, de 10 de mayo (BOE número 112, de 11 de mayo de 2022), actuando en nombre y representación del citado Instituto, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de su Estatuto, aprobado por Real Decreto 925/2015, de 16 de octubre.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

Primero.

Que el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial (INTA), Organismo Público de Investigación de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia,



la Tecnología y la Innovación, es un Organismo Autónomo, adscrito al Ministerio de Defensa, a través de la Secretaría de Estado de Defensa, de los previstos en el artículo 84.1.a). 1.º, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, especializado en la investigación y desarrollo tecnológico, de carácter dual, en los ámbitos aeroespacial, hidrodinámica y de las tecnologías de la defensa y seguridad, que tiene las funciones señaladas en el artículo 7.2 de su Estatuto, aprobado mediante el Real Decreto 925/2015, de 16 de octubre.

Segundo.

Que a la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, de acuerdo con lo previsto en artículo 1.1.c) del Decreto 158/2022, de 9 de agosto, por el que se regula su estructura orgánica, le corresponden las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía relativas al apoyo a la innovación tecnológica.

Tercero.

Que el 2 de junio de 2022 se firmó el Convenio entre la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades (actual Consejería de Universidad, Investigación e Innovación) y el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» (INTA), para la construcción de un centro de investigación, desarrollo, experimentación y certificación de sistemas aéreos no tripulados (CEUS).

Cuarto.

Que la cláusula tercera del citado convenio regula las aportaciones y compromisos de las partes para la ejecución y financiación del mismo.

Quinto.

Que en la cláusula tercera del citado convenio, en lo relativo a las obras de construcción del centro CEUS, se establece que el INTA se compromete a financiar las obras de construcción del centro, excepto las obras de soterramiento de la línea de alta tensión a 220 kV, denominada «Rocío-Torrearenillas», que serán financiadas por la Administración de la Junta de Andalucía.

Sexto.

Que en la cláusula tercera del citado convenio se establece que el INTA acordará con la Administración de la Junta de Andalucía, previamente o tras un mes desde el acto de recepción y aceptación del promotor de la obra de construcción del centro, los instrumentos jurídicos que se determinen y que fijen la forma de gestión, financiación, funcionamiento y explotación del mismo, que consistirá, en cualquier caso, en la participación de ambas partes en los órganos de gobierno, con la composición mínima que se establece en la cláusula segunda y en la toma de decisiones sobre los proyectos y actividades que se vayan a desarrollar en el centro. Los compromisos que ambas partes recogerán en estos instrumentos jurídicos sobre el funcionamiento y explotación del centro CEUS, deberán al menos especificar la normativa para el gobierno del centro y su financiación, el funcionamiento operativo de los órganos de gobierno del centro, así como los procedimientos para la determinación de los proyectos científico-técnicos a desarrollarse en el mismo.

Séptimo.

Que Red Eléctrica de España, SA (Red Eléctrica), es propietaria de la mencionada línea aérea de alta tensión a 220 kV, simple circuito, denominada «Rocío-Torrearenillas».



Octavo.

Que Red Eléctrica, según los artículos 34.2 y 36 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE), tiene atribuidas las funciones de transportista único del sistema eléctrico español en régimen de exclusividad. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.2 de la LSE y en el artículo 154 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de energía eléctrica (Real Decreto 1955/2000), la variación de la ubicación o trazado de una instalación de transporte como consecuencia de proyectos o planes de la Administración comportará el pago del coste de dicha variación y los perjuicios ocasionados por parte de la Administración competente sobre dicho proyecto o plan. De acuerdo con lo establecido en la LSE, las autorizaciones administrativas para la ejecución de las instalaciones y sus modificaciones habilitan únicamente a su titular, que es Red Eléctrica, para variar el trazado de las líneas de alta tensión que transcurren parcialmente por CEUS y a ejecutarlo con medios propios o, en su caso, contratando a terceros.

Noveno.

Que, de acuerdo con la cláusula sexta del citado convenio, este podrá ser modificado de mutuo acuerdo, si lo consideran necesario las partes.

Décimo.

Que en sesión de la Comisión de Seguimiento del convenio, celebrada el 27 de octubre de 2022, tal como refleja el punto 2.B) del acta de dicha Comisión, se adoptó el acuerdo entre las partes de proponer la modificación del convenio para poder actualizar el coste definitivo del soterramiento, como consecuencia de los estudios técnicos de viabilidad que ha realizado Red Eléctrica, para adaptar las circunstancias técnicas y costes del proyecto realizado en 2014 y recogido en el expediente interno de Red Eléctrica, número B1IL13009, a la situación actual.

Undécimo.

Que el pasado 11 de abril de 2023, Red Eléctrica, propietaria de la línea y en el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas como transportista único del sistema eléctrico español en régimen de exclusividad, remitió a la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación un oficio con el presupuesto actualizado para la ejecución del proyecto de obra para el soterramiento entre los apoyos 29 y 34, de la línea aérea doble circuito 220 kV «Rocío-Torrearenillas», motivado por el proyecto CEUS, en Mazagón (Huelva), que asciende a un importe total de cuatro millones cuatrocientos cincuenta y un mil novecientos noventa y nueve euros con cincuenta y un céntimos (4.451.999,51 euros), más el IVA correspondiente.

Duodécimo.

Que el pasado 22 de mayo de 2023, en atención a los compromisos adquiridos en la cláusula tercera del convenio relativa a las aportaciones y compromisos de la Administración de la Junta de Andalucía, se ha publicado la resolución del encargo a la empresa de Transformación Agraria SA, S.M.E., M.P (TRAGSA), para la ejecución de las obras de canalización subterránea del soterramiento de la línea de alta tensión a 220 kV, denominada «Rocío-Torrearenillas», dentro de la parcela del centro CEUS, por un importe de trescientos cuarenta y un mil ochocientos sesenta y nueve euros y setenta y un céntimos (341.869,71 euros), que se financiará con cargo a los fondos propios de la Consejería de Universidad, Innovación e Investigación.



Decimotercero.

Que la modificación propuesta en esta adenda sí afectaría a las anualidades previstas para las aportaciones de la Consejería de Universidad, Innovación e Investigación, que tendrían los siguientes importes:

2023	2024	Total
3.117.909,80 euros.	2.657.073,84 euros.	5.774.983,64 euros.

Por todo lo expuesto, las partes acuerdan suscribir la presente adenda de modificación, que se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto de la adenda de modificación.*

La presente adenda tiene por objeto modificar el convenio suscrito el 2 de junio de 2022 entre la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades y el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» (INTA) para la construcción de un centro de investigación, desarrollo, experimentación y certificación de sistemas aéreos no tripulados, para actualizar la aportación económica de la Administración de la Junta de Andalucía al coste del proyecto de soterramiento de la línea de alta tensión a 220 kV, denominada «Rocío-Torrearenillas», presentado el 11 de abril de 2023 por Red Eléctrica, propietaria de la línea y transportista único del sistema eléctrico español en régimen de exclusividad.

Las referencias en el convenio firmado el 2 de junio de 2022 a la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades (CTEICU) de la Administración de la Junta de Andalucía, se entenderán realizadas a la actual Consejería de Universidad, Investigación e Innovación (CUII).

Segunda. *Modificación del convenio entre la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, y el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» (INTA) para la construcción de un centro de investigación, desarrollo, experimentación y certificación de sistemas aéreos no tripulados.*

Las obligaciones de la Administración de la Junta de Andalucía contenidas en la cláusula tercera del convenio entre la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades y el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» (INTA) para la construcción de un centro de investigación, desarrollo, experimentación y certificación de sistemas aéreos no tripulados quedan redactadas del siguiente modo:

«La Administración de la Junta de Andalucía se obliga a:

a) Iniciar e impulsar cualquier trámite administrativo necesario para el soterramiento de la línea de Alta Tensión, denominada Rocío-Torrearenillas, que cruza la zona de afección del centro.

b) Impulsar y proponer la cesión de los terrenos donde se encuentra ubicado el Centro de Experimentación de El Arenosillo mediante una mutación demanial externa gratuita, según artículo 57 bis de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por todo el tiempo que se destinen a actividades científico-tecnológicas en el ámbito aeroespacial.

c) Financiar las actuaciones necesarias para el soterramiento de la línea de alta tensión, denominada «Rocío-Torrearenillas», que cruza la zona de afección del centro, y que se debe realizar para que el centro pueda ser operativo,



mediante un presupuesto de cinco millones setecientos setenta y cuatro mil novecientos ochenta y tres euros y sesenta y cuatro céntimos (5.774.983,64 euros), IVA incluido, con cargo a los fondos propios de la Consejería Universidad, Investigación e Innovación.

d) Hacer constar expresamente la colaboración del INTA en todas las actividades informativas o de promoción en relación con las actuaciones contempladas en este convenio.

e) Acordar con el INTA, previamente o tras un mes desde el acto de recepción y aceptación del promotor de la obra de construcción del centro, los instrumentos jurídicos que se determinen y que fijen la forma de gestión, financiación, funcionamiento y explotación del mismo, que consistirán, en cualquier caso, en la participación de ambas partes en los órganos de gobierno del centro, con la composición mínima que se establece en la cláusula segunda y en la toma de decisiones sobre los proyectos y actividades que se vayan a desarrollar en el centro. Los compromisos que ambas partes recogerán en estos instrumentos jurídicos sobre el funcionamiento y explotación del centro CEUS, deberán al menos especificar: La normativa para el gobierno del centro y su financiación, el funcionamiento operativo de los órganos de gobierno del Centro, así como los procedimientos para la determinación de los proyectos científico-técnicos a desarrollarse en el mismo.

f) Los instrumentos jurídicos que determinen la forma de gestión, financiación, funcionamiento y explotación del centro CEUS no podrán contemplar unos gastos corrientes para la Administración de la Junta de Andalucía superiores a los 100.000 euros anuales.»

Tercera. Entrada en vigor y vigencia.

Con arreglo a lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la adenda se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes, y resultará eficaz una vez inscrita, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre. Asimismo, será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» en el plazo de diez días hábiles desde su formalización y en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Su plazo de vigencia, desde que devenga eficaz, será hasta el 3 de junio de 2026.

Y, en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman la presente adenda de modificación en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en Madrid, a 14 de septiembre de 2023.—Por el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas», el Director General, Julio Ayuso Miguel.—Por la Junta de Andalucía, el Consejero de Universidad, Investigación e Innovación, José Carlos Gómez Villamandos.

(B. 192-2)

(Del BOE número 232, de 28-9-2023.)



V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

CONVENIOS

Resolución 420/38383/2023, de 20 de septiembre, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Academia de Farmacia Santa María de España de la Región de Murcia, para el uso de la plataforma de formación en espacio virtual.

Suscrito el 18 de septiembre de 2023, el Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Academia de Farmacia Santa María de España de la Región de Murcia para el uso de la plataforma de formación en espacio virtual, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 20 de septiembre de 2023.—El Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro Hernández.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Academia de Farmacia Santa María de España de la Región de Murcia, para el uso de la plataforma de formación en espacio virtual

En Madrid, a 18 de septiembre de 2023.

REUNIDOS

De una parte, doña Adoración Mateos Tejada, Subsecretaria de Defensa, según nombramiento conferido por Real Decreto 361/2022, de 10 de mayo, en nombre y representación del Ministerio de Defensa, por delegación de la Ministra de Defensa, de conformidad con el apartado tercero de la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

Y de otra, doña Stella Moreno Grau, en su calidad de Presidenta de la Academia de Farmacia Santa María de España de la Región de Murcia, designada para el cargo por acuerdo del Pleno de la Academia de 22 de abril de 2021, tras elecciones convocadas al efecto, actuando en nombre y representación de la misma, en virtud de lo establecido en el artículo 21 de los Estatutos, aprobados por el Decreto 56/2023, de 2 de marzo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

Primero.

Que la Subinspección de Apoyo y Ordenación Farmacéutica de la Inspección General de Sanidad del Ministerio de Defensa tiene, entre otras, las funciones contempladas en la Instrucción 2/2013, de 15 de enero, de la Subsecretaria de Defensa, por la que se asignan funciones y cometidos en el ámbito de la Inspección General de Sanidad de la Defensa y se describe su estructura orgánica, elaborar estudios y propuestas de interés farmacéutico,



gestionar la ordenación y la producción de elaborados farmacéuticos, coordinar con los ejércitos el apoyo farmacéutico según las directrices recibidas del Jefe de Estado Mayor de la Defensa y, en su caso, del Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire y del Espacio, gestionar los recursos farmacéuticos correspondientes a la red sanitaria militar, controlar la producción, distribución, conservación, custodia y dispensación de medicamentos y productos sanitarios, coordinar y gestionar los análisis realizados en el campo de la toxicología y la protección sanitaria en ambiente NBQ-R, así como en los ámbitos de la higiene laboral, toxicología industrial, pericial y clínica, controlar, desde el punto de vista sanitario, todo lo referente a aguas, proponer y elaborar los convenios en materia sanitaria de su competencia, establecer las relaciones con organismos internacionales que les encomiende el Inspector General de Sanidad de la Defensa, asesorar y colaborar con las otras especialidades del Cuerpo Militar de Sanidad en los apoyos NBQ-R.

Segundo.

Que la Academia de Farmacia Santa María de España de la Región de Murcia, creada por Decreto 67/2002, de 15 de marzo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia, tiene como objeto «la investigación y el estudio de las ciencias farmacéuticas y sus afines, el fomento de su cultivo y el asesoramiento a los organismos oficiales o privados», encontrándose entre sus fines el «fomento de investigaciones y estudios en las diferentes áreas de conocimiento relacionadas con las Ciencias Farmacéuticas». Asimismo, la Academia prevé en su reglamento la realización de la siguiente actividad: «Servir de vínculo y conexión entre los profesionales relacionados con las Ciencias de la Salud».

Tercero.

Que la citada Academia ha creado una Plataforma de Formación con espacio virtual, a través de su página web, con el fin de fomentar la especialización de los profesionales farmacéuticos en las distintas áreas formativas que las Ciencias Farmacéuticas comprenden.

Cuarto.

Que el vigente convenio entre las entidades signatarias, suscrito el 1 de octubre de 2019 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 251, por Resolución 420/32296/2019 de 4 de octubre, contiene como principal objeto establecer las bases de cooperación entre el Ministerio de Defensa y la Academia de Farmacia «Santa María de España» de la Región de Murcia, para el uso y desarrollo de la Plataforma de Formación en espacio virtual de la que es titular la Academia.

Quinto.

Que ambas partes están interesadas en continuar cooperando en el uso y desarrollo de dicha Plataforma de Formación.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del convenio.*

Concretar las bases de cooperación entre el Ministerio de Defensa y la Academia de Farmacia «Santa María de España» de la Región de Murcia, (la Academia) para el uso y

desarrollo de la Plataforma de Formación en espacio virtual de la que es titular la Academia.

Segunda. Aportaciones de la Academia.

1. Ceder a la Subinspección de Apoyo y Ordenación Farmacéutica de la Inspección General de Sanidad del Ministerio de Defensa (IGESANDEF), el uso de la Plataforma de Formación citada en la cláusula anterior, a fin de que la utilice para la difusión de actividades formativas de diversa índole, bien en exclusiva, bien en colaboración con otros organismos o entidades y, en cualquier caso, con la Academia.

2. Colaborar en la organización, elaboración y planificación de las actividades formativas de la Subinspección de Apoyo y Ordenación Farmacéutica de la IGESANDEF que se realicen a través de la Plataforma de Formación, siempre que sean de interés para ella.

3. La cesión abarca la posibilidad de utilización de todas las herramientas susceptibles de uso en dicha plataforma, tales como: vídeos, presentaciones, documentos adicionales compartidos, tareas, creación de grupos de trabajo, encuestas, ejercicios, exámenes, foros, chat, videoconferencias, notas personales, agenda, anuncios (tablón de anuncios) y cualesquiera otras que puedan tener cabida en la indicada plataforma y sirvan al fin descrito en la presente cláusula del este convenio.

4. Asimismo, facilitar que la Subinspección de Apoyo y Ordenación Farmacéutica de la IGESANDEF disponga de la información de la Plataforma de Formación que le permita tener un adecuado control de la actividad formativa, mediante la realización de consultas para conocer: la participación de los asistentes (entrada inicial y final), tiempo de duración de la actividad, tiempo específico dedicado a cada tarea, informes sobre progreso, informes sobre participaciones en foros de debate, estadísticas sobre preguntas formuladas en encuestas, resultados de ejercicios y exámenes, y otras cuestiones relacionadas con la actividad formativa.

5. Todo ello se llevará a cabo siguiendo los protocolos de trabajo de la Academia y siendo gestionado por el Tutor del espacio virtual.

Tercera. Aportaciones del Ministerio de Defensa.

1. La Subinspección de Apoyo y Ordenación Farmacéutica de la IGESANDEF, en contraprestación por la cesión de la Plataforma de Formación de la que es titular la Academia, se compromete a la realización a través de la misma de una parte de las actividades (cursos, seminarios, conferencias, etc.) que realice, en los cuales se tendrá en cuenta las aportaciones científicas que desde la Academia se deseen realizar.

2. La Subinspección de Apoyo y Ordenación Farmacéutica de la IGESANDEF se compromete a promover entre sus miembros las actividades científicas y las tareas en general que se realicen desde la Academia, utilizando para ello los medios de comunicación que considere adecuados (circulares, página web, boletín, memoria, etc.), todo ello con el fin de dar a conocer el trabajo de dicha institución y apoyarla en su quehacer diario en pro de las ciencias farmacéuticas.

Cuarta. Financiación.

Del presente convenio no se derivan derechos u obligaciones de contenido económico para las partes. El personal de ambas instituciones implicadas no percibirá cantidad alguna y no se derivarán, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral por ninguna de las dos partes.

La IGESANDEF cuenta con los medios personales y materiales necesarios para llevar a cabo las actividades objeto del presente convenio.

*Quinta. Vínculo institucional.*

La formalización del presente convenio no implica la existencia de asociación o creación de ningún tipo de entidad conjunta de colaboración, de tal forma que ninguna de las partes podrá obligar y vincular a la otra en virtud de este convenio para objeto distinto al establecido en sus cláusulas y permanecerán independientes entre sí, sin que medie relación alguna de representación o agencia.

Sexta. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control.

1. Para la supervisión y seguimiento de este convenio y de las actividades realizadas en el espacio virtual, se constituirá una comisión mixta de seguimiento y control (comisión de seguimiento) integrada por los representantes designados por cada una de las partes firmantes, a la que podrán incorporarse, con voz pero sin voto, los asesores que cada una de las partes designe, entre su personal, si lo estiman oportuno. Su composición será la siguiente:

a) Por parte del Ministerio de Defensa:

- La persona que ostente la Jefatura de la Subinspección de Apoyo y Ordenación Farmacéutica de la IGESANDEF o en quien delegue.
- La persona que desempeñe la jefatura del Centro Militar de Farmacia de la Defensa, o en quien delegue.
- La persona que ostente la jefatura del Instituto de Toxicología de la Defensa, o en quien delegue.

b) Por parte de la Academia:

- La persona que ostente su presidencia, o en quien delegue.
- La persona que desempeñe la secretaría (como responsable de la comisión de comunicación) y
- Un académico designado a tal efecto.

2. Esta comisión de seguimiento se constituirá en el plazo de un mes tras la entrada en vigor de este convenio y realizará las funciones de evaluación, seguimiento e interpretación, y propuesta de finalización del mismo. Asimismo, se responsabilizará de la planificación, seguimiento y evaluación de las acciones derivadas del convenio y de cualquier otra función que acuerden determinar y será la encargada del estudio y propuesta de las medidas correctoras a tomar, si procede, por los órganos de decisión que correspondan.

3. La comisión de seguimiento se reunirá al menos una vez al año y también cuando se solicite por alguna de las partes. Será presidida por un representante de cada una de ellas, de forma alternativa por periodos anuales, rigiendo su funcionamiento y adopción de acuerdos por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4. Todos los miembros de la comisión de seguimiento designados que pierdan o cambien la condición por la que fueron designados para la misma podrán ser sustituidos por las personas competentes de ambas instituciones, lo que deberá ser notificado a la otra parte.

5. La comisión de seguimiento se regirá, en cuanto a su funcionamiento, periodicidad de las reuniones y vinculación de sus acuerdos, por lo dispuesto en el título preliminar capítulo ii sección 3.ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Séptima. Legislación aplicable.

1. El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en el título preliminar capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



2. Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir, deberán resolverse buscando el mutuo acuerdo de las partes en el seno de la comisión de seguimiento. En defecto de acuerdo, serán del conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo contencioso administrativo.

Octava. Propiedad intelectual e industrial y publicidad.

1. Cada una de las partes será titular en exclusiva de todos los derechos adquiridos con anterioridad a este convenio sobre los nombres, marcas, patentes, obras de propiedad intelectual, incluyendo programas de ordenador y bases de datos, y demás bienes protegidos por la legislación española sobre propiedad intelectual e industrial, sin perjuicio del eventual uso que de ellos puedan hacer las partes, de mutuo acuerdo. La utilización de los logotipos y, en general, de los derechos de propiedad intelectual e industrial del Ministerio de Defensa y de la Academia, se realizará siempre previa conformidad de sus titulares. La marca, nombre, o el logotipo y distintivos de cada parte se utilizará exclusivamente en la versión que facilite cada una de ellas a la otra, sin que se puedan alterar colores, formas, símbolos o gráficos. Cualquier alteración de los logotipos supondrá una infracción de los derechos del titular de la marca.

2. Ambas partes se comprometen a informarse mutuamente de los medios de publicidad en los cuales cualquiera de ellas utilice la marca o logotipo de la otra, así como a hacer referencia a la titularidad de los resultados obtenidos en estudios y proyectos realizados de modo conjunto, a la autoría de las publicaciones y al uso que se haga de ellas, así como se autorizan expresamente a citar o incluir el nombre de la otra entre las instituciones colaboradoras en relación con actividades o acciones derivadas de la ejecución de este convenio. Cualquier anuncio o publicidad en relación con este convenio deberá ser objeto de aprobación expresa por las partes.

3. Los representantes del Ministerio de Defensa en la comisión de seguimiento velarán por que se dé cumplimiento a lo dispuesto en la Instrucción 1/2022, de 12 de enero, de la Subsecretaría de Defensa, que regula la actividad editorial en el ámbito del Ministerio de Defensa.

4. Para el uso, en su caso, de elementos de imagen institucional en publicaciones derivadas del convenio, los representantes del Ministerio de Defensa, señalados en el apartado anterior, solicitarán previamente la conformidad de la Subdirección General de Publicaciones y Patrimonio Cultural.

Novena. Protección de datos y transparencia.

El tratamiento o en su caso el acceso a datos personales por las personas que presten sus servicios en la Academia y en el Ministerio de Defensa deberá efectuarse de conformidad con lo dispuesto tanto en el Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento UE2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE), como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales.

A efectos de la ejecución de la presente cláusula por las partes, éstas quedan sometidas al deber de confidencialidad y seguridad de los datos de carácter personal que puedan llegar a tratarse, obligándose para ello a lo siguiente:

- A la utilización de los datos de carácter personal, única y exclusivamente, en el marco y para las finalidades determinadas en la presente cláusula, así como aquellas acciones consecuencia de la aplicación de la normativa vigente en materia de sanidad.
- A la adopción, de las medidas de índole técnica y organizativa establecidas en la precitada Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal, y que eviten su alteración, pérdida o tratamiento no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos



almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.

– A la adopción de las medidas de seguridad que, en el marco del Esquema Nacional de Seguridad (ENS), deban implementarse en el tratamiento de datos personales.

– A exigir el secreto profesional a todas las personas que prestan sus servicios en la Academia y en el Ministerio de Defensa, respecto de los datos de carácter personal en cualquier fase del tratamiento de los mismos, obligación que subsistirá aun después de finalizar su relación con las partes o una vez finalizado el convenio.

– A comunicar y hacer cumplir a ambas partes, a sus empleados y a cualquier persona con acceso a los datos de carácter personal, las obligaciones establecidas en los apartados anteriores, especialmente las relativas al deber de secreto y medidas de seguridad.

Los datos personales que sean objeto de tratamiento con motivo del convenio se incorporarán a los Registros de Actividades de Tratamiento (RATs) de cada una de las partes intervinientes, con la finalidad de gestionar la relación descrita. Los titulares de datos personales podrán ejercitar ante cualquiera de las partes o, si lo hubiera, ante el encargado del tratamiento, los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento de tales datos.

Las partes igualmente se comprometen a informar a los titulares de los datos personales de las características del tratamiento que, en el marco del convenio, se llevará a cabo; así como a obtener su consentimiento en aquellos casos en los que sea necesario.

Si las partes intervinientes destinasen los datos personales que obtengan a consecuencia del convenio a otra finalidad, los comunicasen o utilizasen incumpliendo lo estipulado en el convenio y/o en la normativa de protección de datos personales, responderán de las responsabilidades que se deriven y de los daños y perjuicios que se causen, a fin de garantizar al perjudicado una indemnización efectiva, sin perjuicio de lo previsto tanto en el artículo 82.5 del RGPD europeo, como en los artículos 70 a 78 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Las garantías que, en orden a los datos personales, se establecen en la presente estipulación, tendrán validez durante la vigencia del presente convenio y de sus prórrogas.

Las partes comunicarán entre ellas, de forma inmediata, cualquier incidencia en los sistemas de tratamiento y gestión de la información, que haya tenido o pueda tener como consecuencia: la alteración, la pérdida o el acceso a datos de carácter personal, o la puesta en conocimiento por parte de terceros no autorizados de información confidencial obtenida para el cumplimiento del convenio.

Asimismo, este convenio se somete a lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Décima. Vigencia y modificación del convenio.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el presente convenio se perfecciona con el consentimiento de la partes y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. Asimismo, será publicado en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado».

Su periodo de vigencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, será de cuatro (4) años, pudiendo prorrogarse, de forma expresa y por mutuo acuerdo, por un periodo de hasta cuatro años adicionales, formalizándose por escrito las prórrogas antes de la expiración del plazo de vigencia del



convenio o de la prórroga vigente, que se tramitarán mediante adendas de acuerdo con lo previsto en la citada ley.

La modificación del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes, se formalizará mediante adenda, conforme a los requisitos legalmente establecidos y previa autorización prevista en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Undécima. *Extinción del convenio.*

1. Son causas de extinción del convenio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o incurrir en alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51.2 de la citada ley.

2. Asimismo, son causas de resolución del convenio las siguientes:

a. Por decisión de una de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de tres meses, realizándose un informe de las actuaciones realizadas hasta la fecha de extinción.

b. Cese de las actividades objeto de convenio.

c. Fuerza mayor.

d. Imposibilidad sobrevenida del cumplimiento de su objeto.

e. Necesidades de la Defensa Nacional o de los cometidos propios de la IGESANDEF o de la Academia.

La resolución del convenio no dará lugar a indemnización alguna entre las partes.

3. La intención de resolución del convenio, cuando se dé alguna de las causas de resolución, se comunicará a la otra parte de forma fehaciente.

La resolución del convenio será efectiva en un plazo no superior a los tres meses desde dicha comunicación.

No obstante, si el acuerdo de resolución fuese por mutuo acuerdo, se requerirán los informes preceptivos del artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, así como la inscripción en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del Sector Público Estatal, pero no su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en lugar y fecha arriba indicada.—Por el Ministerio de Defensa, la Subsecretaria de Defensa, Adoración Mateos Tejada.—Por la Academia de Farmacia Santa María de España de la Región de Murcia, la Presidenta, Stella Moreno Grau.

(B. 192-3)

(Del BOE número 232, de 28-9-2023.)

**V. — OTRAS DISPOSICIONES****MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES
Y MEMORIA DEMOCRÁTICA****CONVENIOS**

Resolución de 14 de septiembre de 2023, de la Subsecretaría, por la que se publica la Adenda de modificación al Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad Nacional de Educación a Distancia, para la impartición de títulos de grado personal de las escalas de suboficiales de las Fuerzas Armadas.

La Subsecretaría de Defensa y el Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia han suscrito una adenda al convenio para la impartición de títulos de grado personal de las escalas de suboficiales de las Fuerzas Armadas.

Para general conocimiento, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispongo la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la referida adenda como anexo a la presente resolución.

Madrid, 14 de septiembre de 2023.—El Subsecretario de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, Alberto Herrera Rodríguez.

ANEXO**Adenda de modificación al Convenio entre el Ministerio de Defensa y la
Universidad Nacional de Educación a Distancia para la impartición de títulos de
grado personal de las escalas de suboficiales de las Fuerzas Armadas**

Madrid, a 19 de julio de 2023.

REUNIDOS

De una parte, doña Adoración Mateos Tejada, Subsecretaría de Defensa, cargo para el que fue nombrada por Real Decreto 361/2022, de 10 de mayo, en uso de las atribuciones que le confiere la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

Y de otra, don Ricardo Mairal Usón, Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, nombrado por Real Decreto 1005/2022, de 29 de noviembre (BOE de 30 de noviembre de 2022), en nombre y representación de la misma, de conformidad a lo establecido en el artículo 99 de sus Estatutos, aprobados por Real Decreto 968/2021, de 8 de noviembre (BOE de 2 de diciembre de 2021).

Las partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

Primero.

Que el 7 de noviembre de 2022 se firmó el «Convenio entre el Ministerio de Defensa y Universidad Nacional de Educación a Distancia para la impartición de títulos de grado personal de las escalas de suboficiales de las Fuerzas Armadas».



Segundo.

Que la cláusula quinta del citado convenio establece que el mismo podrá derivar gastos para el Ministerio de Defensa, que se regularán mediante la suscripción de posteriores adendas al convenio, donde se indique la cantidad a aportar en cada curso escolar/ejercicio, así como la aplicación presupuestaria correspondiente para cada ejercicio mientras esté en vigor el convenio.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir la presente adenda que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto de la adenda.*

El objeto de esta adenda es determinar, para el curso escolar 2023-2024, la forma y cuantía en que el Ministerio de Defensa (MINISDEF) hará frente a los gastos ocasionados a la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) por el convenio firmado.

Segunda. *Titulaciones a impartir.*

Las titulaciones a impartir durante el periodo cubierto por esta adenda son las determinadas en la Orden DEF/462/2022, de 20 de mayo, por la que se determinan las titulaciones requeridas para ingresar en los centros docentes militares de formación para acceso a las diferentes escalas de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Armadas.

Tercera. *Financiación.*

La aportación máxima del MINISDEF por el objeto de esta adenda, será de ciento veinte mil quinientos noventa y tres euros con ochenta y seis céntimos (120.593,86 €) de la aplicación presupuestaria 14.01.121N1.226.06. (reuniones, conferencias y cursos), correspondiente a un máximo de cien (100) alumnos para el programa educativo específico dirigido a los suboficiales de las Fuerzas Armadas, que les permita obtener titulaciones de grado universitario para facilitar su promoción a las escalas de oficiales de los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina.

La aportación que se determine, en función del número de alumnos que finalmente se designe, se ingresará al finalizar cada periodo que establezca la comisión mixta, paritaria, de control y seguimiento (la Comisión), creada en base a la cláusula sexta del convenio firmado el 7 de noviembre de 2022 entre el MINISDEF y la UNED para la impartición de títulos de grado a personal de las escalas de suboficiales de las Fuerzas Armadas.

Cuarta. *Aportaciones del Ministerio de Defensa.*

Al MINISDEF le corresponde:

Ingresar, en la cuenta bancaria que a tal efecto designe la UNED, la cantidad correspondiente por el número de alumnos designado para el programa formativo en concepto de matriculaciones, convalidaciones, así como los gastos generados en concepto de tasas y seguros escolar, por cada periodo.

Quinta. *Aportaciones de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.*

A la UNED le corresponde:

Remitir al MINISDEF en cada periodo establecido por la Comisión, y previo a realizar el ingreso, una cuenta justificativa en la que se acrediten las matriculaciones y



reconocimiento de créditos recogidos en el anexo I del convenio suscrito el 7 de noviembre de 2022 y sus importes, así como los gastos generados en concepto de tasas y seguro escolar, por cada uno de los alumnos incorporados al programa formativo. Los reconocimientos que el estudiante solicite fuera del mencionado anexo deberán gestionarlos personalmente con la universidad y, en su caso, abonarlos, no siendo objeto del convenio ni sus adendas.

Sexta. Protección de datos.

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos, RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones de desarrollo que se dicten.

Los datos personales que sean objeto de tratamiento con motivo de la adenda se incorporarán a los Registros de Actividades de Tratamiento (RAT) de cada una de las partes intervinientes, con la finalidad de gestionar la relación descrita en la adenda.

Las partes intervinientes en la adenda se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines de la misma. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante el responsable o el encargado del tratamiento de los datos personales los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento.

Sobre el MINISDEF y la UNED recaen las responsabilidades que se deriven de la condición de corresponsables del tratamiento de datos personales. Las partes asumen la obligación de informar a los interesados sobre las características del tratamiento de los datos personales, y las obligaciones que se deriven de la implantación de medidas técnicas y organizativas de cada corresponsable y el mecanismo establecido en caso de violaciones de seguridad; así como el establecimiento de los oportunos mecanismos de respuesta al ejercicio de derechos por parte de los interesados.

Si el MINISDEF y la UNED destinasen o trataran los datos personales a una finalidad distinta de la prevista en la adenda, los comunicaran o los utilizaran incumpliendo lo estipulado en el mismo y/o la normativa de protección de datos personales, cada una de las partes responderá de las responsabilidades que deriven de los daños y perjuicios en que incurra, a fin de garantizar la indemnización efectiva de los interesados, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 82.5 del RGPD europeo.

Las garantías que se establecen respecto a los datos personales serán eficaces durante la vigencia de la presente adenda.

Séptima. Vigencia.

Con arreglo a lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la adenda se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrita, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. Asimismo, será publicada en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado».

De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, su vigencia se extenderá hasta el 30 de septiembre de 2024.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman la presente adenda a un solo efecto.—La Subsecretaria de Defensa, Adoración Mateos Tejada.—El Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, Ricardo Mairal Usón.

(B. 192-4)

(Del BOE número 225, de 20-9-2023.)



V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

CONVENIOS

Resolución de 14 de septiembre de 2023, de la Subsecretaría, por la que se publica la Adenda de prórroga al Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, para la custodia y gestión del depósito estatal estratégico de medicamentos y productos sanitarios para emergencias y catástrofes, el depósito estatal de antivirales, el depósito contra la viruela, el depósito de antitoxinas y medicamentos de urgencia, y la fabricación de medicamentos para situaciones especiales.

La Subsecretaría de Defensa y la Directora de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios han suscrito una adenda de prórroga al Convenio para la custodia y gestión del depósito estatal estratégico de medicamentos y productos sanitarios para emergencias y catástrofes, el depósito estatal de antivirales, el depósito contra la viruela, el depósito de antitoxinas y medicamentos de urgencia, y la fabricación de medicamentos para situaciones especiales, firmado el 30 de julio de 2019.

Para general conocimiento, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispongo la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la referida adenda como anexo a la presente resolución.

Madrid, 14 de septiembre de 2023.—El Subsecretario de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, Alberto Herrera Rodríguez.

ANEXO

Adenda de prórroga al Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, para la custodia y gestión del depósito estatal estratégico de medicamentos y productos sanitarios para emergencias y catástrofes, el depósito estatal de antivirales, el depósito contra la viruela, el depósito de antitoxinas y medicamentos de urgencia, y la fabricación de medicamentos para situaciones especiales.

20 de julio de 2023.

REUNIDOS

De una parte, doña Adoración Mateos Tejada, Subsecretaría de Defensa, nombrada por Real Decreto 361/2022, de 10 de mayo, en nombre y representación del Ministerio de Defensa, de conformidad con el apartado tercero de la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

De otra parte, doña María Jesús Lamas Díaz, Directora de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, por nombramiento del Consejo Rector de la misma de fecha 19 de julio de 2018 (BOE de 21 de julio de 2018), y en virtud del artículo 14.2 f) del Estatuto de la Agencia estatal «Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios» aprobado por Real Decreto 1275/2011, de 16 de septiembre, en representación de esta Agencia Estatal, con domicilio social en Calle Campezo n.º 1 –28022 Madrid–, y CIF: Q 2827023 I.



Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

Primero.

Que con fecha 30 de julio de 2019, se firmó el convenio entre el Ministerio de Defensa y la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, para la custodia y gestión del depósito estatal estratégico de medicamentos y productos sanitarios para emergencias y catástrofes, el depósito estatal de antivirales, el depósito contra la viruela el depósito de antitoxinas y medicamentos de urgencia, y la fabricación de medicamentos para situaciones especiales.

Segundo.

Que en la cláusula undécima de dicho convenio, se establece el periodo de vigencia del mismo por cuatro años, prorrogable por un periodo de hasta cuatro años adicionales cuando así lo acuerden sus partes unánimemente.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir la presente adenda, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Prórroga del Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, para la custodia y gestión del depósito estatal estratégico de medicamentos y productos sanitarios para emergencias y catástrofes, el depósito estatal de antivirales, el depósito contra la viruela, el depósito de antitoxinas y medicamentos de urgencia, y la fabricación de medicamentos para situaciones especiales.

El Ministerio de Defensa y la Agencia Española de medicamentos y productos sanitarios, acuerdan prorrogar por un período de un año, la vigencia del convenio entre el Ministerio de Defensa y la Agencia Española de medicamentos y productos sanitarios, para la custodia y gestión del depósito estatal estratégico de medicamentos y productos sanitarios para emergencias y catástrofes, el depósito estatal de antivirales, el depósito contra la viruela, el depósito de antitoxinas y medicamentos de urgencia, y la fabricación de medicamentos para situaciones especiales.

Segunda. Eficacia de la adenda.

Con arreglo a lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la adenda se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes, y resultará eficaz una vez inscrita, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre. Asimismo, será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» en el plazo de diez días hábiles desde su formalización.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman la presente adenda en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en lugar y fecha arriba indicada.–La Subsecretaria de Defensa, Adoración Mateos Tejada.–La Directora de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, María Jesús Lamas Díaz.

(B. 192-5)

(Del BOE número 225, de 20-9-2023.)